

N° 34781-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18), del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) y 30, inciso 3) de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 22, 23, 26 y 28 de la Ley N° 7788 Ley de Biodiversidad del 30 de abril de 1998.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998, y publicada el 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), órgano de desconcentración máxima del Ministerio del Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

2°—Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998, y publicada el 27 de mayo de 1998, el SINAC cuenta con una organización administrativa, la cual ha sido fortalecida a través de lineamientos y directrices administrativas a nivel interno.

3°—Que de conformidad a los artículos 26 y 28 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, y con el propósito de definir claramente la jerarquía administrativa de las Áreas de Conservación y sus respectivos Directores, el Ministro del Ambiente y Energía mediante oficio N° DM-087-2008 del 24 de enero del 2008, estableció el orden jerárquico administrativo del Director Ejecutivo del SINAC.

4°—Que asimismo, mediante informe N° DFOE-PGAA-7-2008 del 30 de mayo del 2008, la Contraloría General de la República, indicó que se debe ajustar el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 68 del 8 de abril del 2008, con el oficio N° DM-087-2008 del 24 de enero del 2008. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Modificación del Artículo 17 del Decreto Ejecutivo
N° 34433-MINAE, publicado en *La Gaceta*
N° 68 del 8 de Abril del 2008**

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, del 11 de marzo del 2008, y publicado en *La Gaceta* N° 68 del 8 de abril del 2008, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 17.—**Del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo será el superior inmediato del personal de la Secretaría Ejecutiva y de los Directores de cada Área de Conservación. Le corresponderá girar las instrucciones respectivas, las cuales son de acatamiento obligatorio, realizar la coordinación necesaria con el propósito de cumplir los alcances de la Ley de Biodiversidad. Asimismo, se encargará de velar por el cumplimiento de los asuntos técnicos, operativos y administrativos del Sistema, así como de todos aquellos que mediante acuerdo le asigne el CONAC.

El personal de la Secretaría Ejecutiva y los Directores de cada Área de Conservación rendirán cuentas al Director Ejecutivo cuando éste lo estime conveniente.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las ocho horas del día dieciséis de julio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 37634).—C-33680.—(D34781-95623).